



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE VIABILIDAD, PLAN DE OPERACIONES Y PLAN COMERCIAL DE LA GESTIÓN DEL FUTURO CIRCUITO INSULAR DEL MOTOR

DATOS BÁSICOS

TIPO DE CONTRATO	Servicio	
OBJETO DEL CONTRATO	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE VIABILIDAD, PLAN DE OPERACIONES Y PLAN COMERCIAL DE LA GESTIÓN DEL FUTURO CIRCUITO INSULAR DEL MOTOR	
Anexo II TRLCSP	Categoría 11: Servicios de consultores de dirección y servicios conexos.	
CPV (Reglamento CE 213/2008)	79411000-8, "Servicios generales en consultoría de gestión"	
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Tramitación ordinaria. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD. Arts. 169, 174.e) y 177.2 del TRLCSP.	
PRESUPUESTO	PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	59.900,00 euros
	IGIC (7 %)	4.193,00 euros
	GASTO TOTAL	64.093,00 euros
VALOR ESTIMADO	59.900,00 euros	
FINANCIACIÓN	Aplicación presupuestaria 0701.3413.22706	
CLASIFICACIÓN EXIGIDA	No hay concordancia.	
PLAZO DE EJECUCIÓN	Ocho (8) meses	
PRÓRROGA	El contrato no podrá ser prorrogado.	
REVISIÓN DE PRECIOS	En el presente contrato no habrá revisión de precios.	
GARANTÍA DEFINITIVA	5 % del precio de adjudicación, excluido el IGIC.	
OBLIGACIONES ACCESORIAS	Se establecen obligaciones específicas en la cláusula 21.	
PLAZO DE GARANTÍA	No se establece plazo de garantía.	
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR (órgano competente para la autorización del gasto, conforme a lo previsto en la Base 27ª de las de Ejecución del Presupuesto de este Cabildo).	
PERFIL DEL CONTRATANTE	www.tenerife.es	

I DISPOSICIONES GENERALES

1.- ANTECEDENTES

El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2014, aprobó definitivamente los proyectos del Centro Insular del Motor y de su Acceso Norte, el pliego de prescripciones técnicas y la modificación del pliego de cláusulas administrativas particulares – aprobados por acuerdo de 18 de noviembre de 2013 del propio Consejo- y se ordenó el inicio del procedimiento de licitación a través de la figura de la concesión –que fue acordada por acuerdo de 25 de julio de 2014- mediante inserción de los correspondientes anuncios en el diario y boletines correspondientes.

En sesión de Consejo de Gobierno Insular, celebrada el 18 de mayo de 2015, se acordó, entre otros puntos, adjudicar a la empresa KITI TRANS, SLU, con CIF núm. B53003299, el contrato de concesión de obra pública para la ejecución, con cargo al concesionario, de las obras comprendidas en los proyectos “Centro Insular del Motor” y “Acceso Norte al Centro Insular del Motor”, en el término municipal de Granadilla de Abona, así como para la explotación del citado Complejo, procediéndose a la firma del documento contractual nº 62/2015, el 24 de junio de 2015.

Con fecha 28 de octubre de 2015, se procedió a efectuar la comprobación del replanteo de los terrenos necesarios para la obra Centro insular del Motor, certificándose la plena disponibilidad de los mismos, no existiendo impedimentos o afecciones desconocidas que incidieran en el desarrollo de las obras.

No obstante lo anterior, se constató que tanto el plan de gestión de residuos de construcción y demolición como el plan de seguridad y salud no habían sido presentados en debida forma, y que se carecía de la comunicación previa a la autoridad laboral de la apertura del centro de trabajo por lo que, siendo obligaciones esenciales previas al inicio de la obra por parte de la dirección de obra, así como de los técnicos gestores del Cabildo, no se dio la orden de comienzo de las obras, proponiéndose elevar al órgano de contratación propuesta de suspensión del inicio de la obra.

En Consejo de Gobierno Insular de fecha 10 de noviembre de 2015, se adoptó, entre otros, el acuerdo de autorizar la suspensión temporal total del inicio de las obras de ejecución del Centro Insular del Motor, y otorgar al contratista un plazo de quince (15) días hábiles para el cumplimiento de sus obligaciones de presentación del plan de residuos de construcción y demolición así como del plan de seguridad y salud, debidamente conformados por la dirección facultativa de la obra y el coordinador de seguridad y salud, a efectos de su revisión y aprobación, en su caso.

Con fecha 29 de diciembre de 2015, el Consejo de Gobierno Insular acordó autorizar la solicitud presentada por los representantes de las empresas KITI TRANS SLU y AXIA SRL el 5 de noviembre de 2015 consistente en, por una parte, la constitución de la entidad mercantil ONDA ROSSA S.L. con participación de un 50% del capital social de cada una de ellas, como titular de la concesión de obra pública para la construcción y posterior explotación del Centro Insular del Motor (y su Acceso Norte), y por otra, en la transmisión del 50% de las acciones de dicha entidad a la mercantil AXIA SRL (pasando la misma a titular el 100% de las acciones de ONDA ROSA, SL), o bien del 100% de las acciones a AXIA ATLÁNTICO, SL, siempre que se procediera a la acreditación de que el 100% del patrimonio de dicha sociedad es de AXIA, SRL, debiendo subrogarse la empresa ONDA ROSSA SL, una vez culminado el proceso de reestructuración empresarial, en la garantía definitiva presentada, y firmarse una adenda al contrato formalizado el

24 de junio de 2015, de concesión de obra pública para la "Construcción del Centro Insular del Motor (y su Acceso Norte), y posterior explotación del mismo.

Con fecha 17 de febrero de 2016 se suscribió la adenda al contrato nº 62/2015, dándole carácter de anexo inseparable al mismo, por la que la entidad ONDA ROSSA SL, con CIF B-76683218, obtiene la condición de titular de la concesión de obra pública para la construcción y posterior explotación del Centro Insular del Motor y su acceso norte, adquiriendo asimismo los derechos y obligaciones derivados de tal condición.

Con fecha 15 de abril de 2015 el coordinador del equipo presentó informe sobre la necesidad de realizar modificaciones del proyecto del Centro Insular del Motor para, por una parte, adaptar las vías de fuga previstas a las nuevas necesidades surgidas por el aumento de la potencia de los motores desde que se redactó el proyecto y, por otra, dada la conveniencia de ejecutar un circuito acorde con las tendencias actuales de adaptación del terreno, que a su vez supone un menor impacto ecológico para las obras.

Por acuerdo de 4 de mayo de 2016, del Consejo de Gobierno Insular, se autorizó la redacción de la modificación nº 1 del proyecto del Centro Insular del Motor, conforme a la propuesta del técnico gestor que obra en el expediente -artículo 107. 1 e) y en los términos establecidos en el artículo 107.3 del TRLCSP- e iniciar el procedimiento para su aprobación, con carácter de urgencia, y conforme a la tramitación establecida en el artículo 234.3 del mismo texto legal.

Asimismo, por resolución de 5 de mayo de 2016, de la Sra. Consejera Delegada de Deportes, y por acuerdo de 10 de mayo del mismo año, del Consejo de Gobierno Insular, se aprueban el plan de seguridad y salud, y se acepta el plan de gestión de residuos de construcción y demolición, respectivamente.

Recibido el 31 de mayo de 2016 el proyecto Modificado nº 1, y habiendo dado cumplimiento a las condiciones y requisitos procedimentales establecidos al efecto, por acuerdo de 19 de julio de 2016 del Consejo de Gobierno Insular, se aprobó éste, a ejecutar por la empresa adjudicataria -ONDA ROSSA, SL- de conformidad con las obligaciones contractuales establecidas, con un plazo de ejecución de obras de veintiún (21) meses y con un presupuesto adicional líquido de menos doscientos treinta y tres mil ochocientos ochenta y siete euros con ochenta céntimos (233.887,80 €), debiendo procederse a la firma del acta de levantamiento de la suspensión del inicio de las obras, así como el acta de la comprobación del replanteo, una vez se formalizara dicha modificación en el oportuno documento contractual, lo cual tuvo lugar el 3 de agosto de 2016. Asimismo, se acordó el traslado del proyecto modificado, junto con el resto de documentación ambiental actualizada, a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) para su conocimiento y efectos oportunos.

Por Decreto de 24 de junio de 2016, del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, se dispone que la gestión del expediente se traslade del Servicio Administrativo de Deportes al Servicio Técnico de Innovación, dejando, asimismo, sin efecto el Decreto de 11 de septiembre de 2015, que disponía la colaboración del Servicio Técnico de Carreteras en la tramitación del expediente en lo relativo a los apartados técnicos.

Trasladado el expediente al Servicio Técnico de Innovación, con fecha 22 de agosto de 2016 se suscribió el acta de comprobación del replanteo de la obra del circuito insular del motor, dando comienzo al inicio de las obras al día siguiente de su firma, aprobándose el programa de trabajo presentado por ONDA ROSSA, SL en virtud de acuerdo de 10 de octubre de 2016 del Consejo de Gobierno Insular.

A efectos de cumplir con el control del expediente a llevar por la Corporación Insular y habiendo detectado la falta de materialización de determinados compromisos adquiridos por el concesionario, por parte del Servicio gestor se instó a la mercantil adjudicataria el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplimiento de lo establecido en la cláusula 37 del pliego que rige la contratación, la presentación de las relaciones valoradas correspondientes a los trabajos realizados hasta esa fecha, teniendo en cuenta el programa de trabajo presentado por la concesionaria y aprobado por el órgano de contratación.
- Que, ante el carácter contractual del programa de trabajo, procediera a aclarar las causas que habían originado el retraso de cuatro (4) meses en la ejecución de las obras del proyecto del Centro Insular del Motor, y, por otra, aclarara si esa empresa habría cedido a terceros los derechos y obligaciones dimanantes del contrato y de las posibles subcontrataciones para la realización de su objeto.
- Requerimiento de, por mor de la cláusula 7.1.2 del pliego que rige la contratación, la presentación, en un plazo de diez (10) días hábiles, de información sobre la financiación de la obra, ante el desconocimiento formal del Servicio gestor al respecto.

Con fecha 27 de junio de 2017 los técnicos realizan una visita de control a la obra, encontrándose con signos de total abandono habiéndose, incluso, retirado la maquinaria. Con fecha 28 de julio de 2017, el Servicio Técnico de Innovación emite informe técnico relativo a la situación de la obra, iniciada el 23 de agosto de 2016.

A la vista de los requerimientos efectuados, de los informes referidos y el estado de ejecución del procedimiento de contratación, se propone por parte del Servicio Técnico de Innovación, ordenar la incoación de los trámites administrativos procedentes al objeto de elevar a consideración del Consejo de Gobierno Insular la resolución del contrato.

Finalmente, en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular, celebrada el día 8 de agosto de 2007, se acuerda, con relación a los incumplimientos contractuales detectados en la ejecución de las obras del contrato de referencia, la incoación de los trámites administrativos necesarios para la resolución del **contrato de concesión de obra pública para la ejecución de las obras comprendidas en los proyectos “Centro Insular del Motor” y “Acceso norte al Centro Insular del Motor” (TM. Granadilla de Abona), y de explotación del citado Complejo**, adjudicado a la entidad mercantil ONDA ROSSA, SL, con CIF. B-76683218, por causa imputable al contratista.

Habiéndose iniciado los trámites para la resolución del contrato y considerando el empuje que el Cabildo Insular de Tenerife quiere dar al Centro Insular del Motor, se considera que lo más adecuado es que éste asuma de manera directa la ejecución de la obra para que, una vez finalizada, se licite su explotación por un plazo a determinar, y previo abono, por parte de la empresa que resulte adjudicataria, del canon que a tales efectos se determine.

En este sentido, con carácter inmediato desde Servicio Técnico de Innovación, dada la especificidad de la materia en cuestión, se encargó un servicio de consultoría y asesoramiento especializado en la gestión de este tipo de actividades relacionadas con los circuitos de velocidad, que tenía el siguiente objeto:

- a) Análisis de las necesidades en relación a los aspectos comerciales, potenciales clientes y patrocinadores locales.
- b) Análisis de los diferentes modelos de negocio asociados a la gestión de los circuitos de velocidad en todo el mundo, Europa y España.
- c) Análisis y propuesta de contenidos que han de desarrollarse en relación con el plan de operaciones previo al inicio a la actividad de gestión.
- d) Análisis y propuesta de contenidos que han de desarrollarse por parte de un plan comercial, marketing y comunicación, durante el periodo de ejecución de la obra, y su gestión posterior.

Visto lo anterior, surge la necesidad de realizar una nueva contratación, que desarrolle estos trabajos previos de consultoría y asesoramiento especializado en la gestión de este tipo de actividades relacionadas con los circuitos de velocidad, tomando como referencia los resultados de los análisis detallados en los párrafos precedentes, siendo en consecuencia necesario que el Servicio Técnico de Innovación cuente con este asesoramiento.

2.- OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS TRABAJOS A DESARROLLAR.

2.1. El objeto de este contrato es la contratación del servicio de consultoría y asesoramiento al Cabildo Insular de Tenerife, a través del Servicio Técnico de Innovación, para la preparación y el desarrollo de las actuaciones previas a la ejecución de la obra y durante la ejecución de la misma, consistentes en la elaboración de estudios del potencial de la isla en los aspectos comerciales relacionados, del plan de negocio, del análisis de los diferentes modelos de gestión del centro, del plan de operaciones del centro, así como plan comercial y de marketing, apoyo y colaboración en la puesta en marcha de la actividad de cara a la gestión posterior del Centro Insular del Motor de Tenerife.

El presente contrato se encuadra dentro de la categoría 11 del anexo II del TRLCSP y su objeto corresponde al código CPV 79411000-8 "*Servicios generales de consultoría en gestión*", de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión.

2.2. La empresa adjudicataria prestará servicios de consultoría y asesoramiento especializados en la gestión de actividades relacionadas con los circuitos de velocidad. Deberá elaborar los siguientes documentos:

1. Elaboración de un plan de negocio de la explotación del Centro Insular del Motor de Tenerife.
2. Elaboración de un estudio del potencial de la isla en los aspectos comerciales relacionados con el negocio del circuito del motor (clientes y patrocinadores potenciales).
3. Elaboración del proyecto de gestión por parte de un concesionario futuro durante la fase de explotación.

4. Elaboración de un plan de operaciones por parte de un concesionario futuro durante la fase de explotación.
5. Elaboración del proyecto comercial de un concesionario futuro durante la fase de explotación.

2.3. La empresa adjudicataria entregará tres (3) copias en papel y una (1) copia en CD (pdf y word) de cada uno de los documentos detallados en el apartado 2.2. Toda la documentación se presentará en castellano.

2.4. La empresa adjudicataria deberá presentar durante el plazo de ejecución del contrato avances de los trabajos realizados cumplidos los dos meses del inicio de la contratación. No obstante, los documentos definitivos podrán ser entregados durante la vigencia temporal del contrato. Estos avances de los trabajos se considerarán como documentos de trabajo que servirán únicamente para dar conformidad a la evolución de los trabajos contratados.

2.5. La empresa contratista deberá destinar a la ejecución del contrato los medios personales y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato.

3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

3.1. El órgano de contratación que actúa en nombre del Cabildo Insular de Tenerife es el Consejo de Gobierno Insular, en virtud de lo establecido en el artículo 29.5.a) del Texto Refundido del Reglamento Orgánico corporativo (BOP nº 111, de 14 de septiembre de 2016 y BOC nº 193, de 4 de octubre de 2016), así como en las Bases 27ª y siguientes de las de ejecución del vigente Presupuesto de esta Administración.

3.2. El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta; todo ello con sujeción a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) y demás normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

4.- NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

4.1. La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP).

4.2. La contratación a que sirve de base este pliego se registrará por:

- El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).

- Por las normas que se dicten en desarrollo del citado texto refundido, y en particular por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en todo lo que no contradiga al TRLCSP y las normas de desarrollo posteriores), y por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, RD 817/2009), en tanto continúen vigentes.
- El presente pliego de cláusulas administrativas y técnicas particulares así como los documentos anexos que pudieran incorporarse revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente pliego cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del respectivo contrato.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas y técnicas particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de los documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

- Las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa dictadas por el Estado o la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de sus respectivas competencias.
- En lo relativo a los aspectos procedimentales, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015).
- Supletoriamente, por las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las de derecho privado.
- Por las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y sobre seguridad e higiene en el trabajo.
- Por las instrucciones y especificaciones técnicas aprobadas por el Cabildo Insular de Tenerife para la prevención de riesgos laborales que sean de aplicación a la presente contratación.
- Las directrices de actuación en contratos de servicios adoptadas por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria de 14 de julio de 2008, recogidas en el Anexo XXI de las Bases de Ejecución del Presupuesto corporativo para el ejercicio 2017.

4.3. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo interponerse el recurso potestativo de reposición ante el propio órgano de contratación, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, advirtiéndose que, en caso de

interponerse el primero, impedirá la interposición del recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Las empresas extranjeras aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al interesado, cumplimentando, en su caso, el **apartado 8 del ANEXO I** al que se refiere la cláusula 15.2.1 del presente pliego.

5.- APTITUD PARA CONTRATAR

5.1. Estarán capacitadas para contratar, y por tanto podrán concurrir a la licitación, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, siempre que no concurra en ellas ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 60 del TRLCSP, y siempre que acrediten la solvencia requerida en el presente pliego.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Por lo tanto, para que se acepten proposiciones de personas jurídicas será requisito imprescindible que entre las actividades que compongan su objeto social figuren prestaciones del tipo de las que constituyen el objeto de la contratación.

5.2. Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las personas físicas o jurídicas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar el objeto del contrato. Cuando dicha legislación exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder ejecutar en ese Estado las prestaciones objeto de la contratación, la persona licitadora deberá acreditar que cumple ese requisito.

5.3. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los que componen el del ordenamiento español. No obstante, no se requerirá dicho informe a las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

5.4. Podrán concurrir a la licitación uniones de profesionales o empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, en su caso. Las personas que compongan la unión temporal quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción. La duración de las uniones temporales será coincidente con la del contrato hasta su liquidación.

Cada una de las personas físicas o jurídicas integrantes de la unión temporal deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a lo exigido en la normativa sobre contratación del sector público y en el presente pliego.

5.5. Las personas interesadas deberán contar con la solvencia, tanto económica y financiera, como técnica o profesional, necesaria para la ejecución del presente contrato, que se especifican en la cláusula 17.3º del presente pliego.

5.6. Los que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

5.7. Los requisitos señalados en los apartados anteriores serán acreditados documentalmente conforme se establece en las cláusulas 15 y 17 del presente pliego.

5.8. No podrán concurrir a la licitación quienes hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la licitación o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las personas participantes en la misma.

Será el órgano de contratación, en caso de que se planteen dudas respecto a esta última condición de compatibilidad, el que resolverá, con carácter previo a la adjudicación, si en cumplimiento de ella declara la inadmisión de alguna de las proposiciones presentadas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 210 del TRLCSP para la interpretación del contrato y la resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.

6.- PERFIL DEL CONTRATANTE Y MEDIOS ELECTRÓNICOS

6.1. En el perfil del contratante del órgano de contratación se publicará el inicio del procedimiento, la adjudicación y formalización del contrato y, con carácter informativo, cualquier otro dato relativo a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 TRLCSP.

Las direcciones postal y de Internet a través de la cual podrá accederse al perfil del contratante del órgano de contratación son las siguientes:

Cabildo Insular de Tenerife
Plaza España, s/n
38003 Santa Cruz de Tenerife
Fax: 922 23 98 16
www.tenerife.es

6.2. Todas las comunicaciones que deban practicarse a los interesados o candidatos y al que resulte adjudicatario por parte del Cabildo Insular de Tenerife, se llevarán a cabo a la dirección de correo electrónico hecho constar en sus proposiciones, que tendrá la consideración de medio de practicar las notificaciones.

7.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

7.1. El presupuesto del presente servicio, sin incluir el Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de cincuenta y nueve mil novecientos euros (59.900,00 €). El citado presupuesto ha sido calculado a tanto alzado por el Servicio Técnico promotor de la licitación, de conformidad con los precios de mercado y la duración del contrato.

7.2. El importe del IGIC, correspondiente al tipo del 7%, asciende a la cantidad de cuatro mil ciento noventa y tres euros (4.193,00 €), que deberá ser indicado en las ofertas económicas que se presenten al procedimiento como partida independiente, sean o no los licitadores sujetos pasivos del impuesto.

Si el interesado o candidato que resulte adjudicatario del contrato se encuentre en alguno de los supuestos de "*inversión del sujeto pasivo*" del IGIC, tasados en el artículo 19.1 2º de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, el importe correspondiente a este impuesto que deba ser satisfecho con motivo de la actividad realizada, será abonado directamente por el Cabildo Insular de Tenerife, al órgano recaudatorio, a través de la mencionada figura, sin que el adjudicatario lo haga constar en factura ni perciba dicha cantidad, y debiendo éste, además, hacer referencia a tal circunstancia en las facturas correspondientes, en la forma indicada en la cláusula 22.2 del presente pliego.

7.3. El valor estimado del contrato, es coincidente con el presupuesto de licitación, excluido el IGIC.

7.4. El presupuesto total, que incluye el presupuesto de licitación y el IGIC, asciende a la cantidad de sesenta y cuatro mil noventa y tres euros (64.093,00 €).

7.5. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y no podrá superar el presupuesto de licitación formulado por la Administración e incluirá, como partida independiente el IGIC.

7.6. En el precio del contrato se considerarán la totalidad de los gastos y tributos, directos o indirectos, que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

8.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presupuesto asciende al importe de cincuenta y nueve mil novecientos euros (59.900,00 €) más la cantidad de cuatro mil ciento noventa y tres euros (4.193,00 €), en concepto del 7% del IGIC, que deberá soportar la Administración, que se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 0701.3413.22706 del vigente Presupuesto de la Corporación Insular.

9.- REVISIÓN DE PRECIOS

Durante la ejecución del contrato no procederá la revisión de precios, visto que el presupuesto de la contratación viene determinado en su mayor parte por los costes de personal derivados de la ejecución del servicio y considerando la regulación de la revisión de precios establecida en el artículo 89 del TRLCSP, y especialmente las limitaciones contenidas en el mismo a raíz de su modificación por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

10.- PLAZO DE EJECUCIÓN

10.1. El plazo de ejecución del contrato es de ocho (8) meses, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

10.2. No cabe prórroga contractual, salvo que se pacte expresamente por acuerdo adoptado entre las partes antes de la finalización del plazo contractual, cuando el contratista no pudiera cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que se justifique debidamente y que no implique variación en el precio.

II - ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

11.1. El contrato se adjudicará mediante procedimiento negociado sin publicidad, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 174 e) del TRLCSP, tomando como base los criterios de negociación que se detallan en la cláusula siguiente y recaerá en el candidato justificadamente elegido por el órgano de contratación, por resultar la oferta económicamente más ventajosa.

El mundo del automovilismo es tremendamente cambiante y está sujeto a constantes innovaciones, de tal manera que lo que es válido un año, el siguiente puede estar obsoleto. En esas circunstancias, el desarrollo de un proyecto en el sector debe ser exquisito en la gestión del diseño de la infraestructura y, especialmente, en el estudio de su explotación, a fin de que la utilización de recursos públicos, además de satisfacer un interés social, se pueda realizar de manera eficaz y eficiente. El servicio que se pretende contratar es el de diseño de dicha fórmula de gestión que permita la viabilidad económica de la explotación del Circuito del Motor de Tenerife.

Habida cuenta de estas circunstancias, los aspectos cualitativos de las ofertas de los candidatos son vitales para discernir cuál es la mejor de entre las ofertas. Y dichos aspectos cualitativos necesitarán explicaciones, reflexiones y reorientaciones, que serán objeto de la citada negociación. Por ello, resulta necesario poder negociar con las empresas que participen en el procedimiento de contratación la forma en que se va a ejecutar la prestación.

Por su parte, el precio no es un elemento determinante para la óptima ejecución del contrato. Toda vez que el presupuesto de licitación del mismo se ajusta a las condiciones del mercado, la adjudicación del contrato por un menor precio no supone un beneficio para esta administración si esto va en detrimento de la calidad requerida para obtener resultados tangibles. Por ello, es necesario no cerrar la negociación del precio del contrato en tanto que este pueda ir ligado a la forma necesaria para ejecutarlo.

Durante la negociación los órganos de contratación velarán porque todos los candidatos reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados candidatos con respecto al resto según lo señalado en el artículo 178.3 TRLCSP.

11.2. En el presente procedimiento, el órgano de contratación deberá cursar petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, si ello es posible, conforme al artículo 178.1 del TRLCSP, con las cuales negociará los criterios determinantes para la adjudicación del contrato que se detallan en la cláusula 12 de este pliego, dentro de los límites establecidos en el mismo.

La carta de invitación, que se cursará a través del órgano gestor del expediente, deberá contener, como mínimo, la información siguiente:

- Objeto del contrato.
- Pliego de cláusulas administrativas y técnicas particulares.
- Lugar y plazo de presentación de sus ofertas.

Del envío de la invitación a presentar oferta, de su recepción y su contestación se dejará constancia en el expediente.

11.3. En el presente procedimiento no se constituirá mesa de contratación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 320.1 del TRLCSP.

11.4. El órgano de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información a que refiere el artículo 140 del TRLCSP.

12.- CRITERIOS DE NEGOCIACIÓN.

12.1. Los criterios que servirán de base para la valoración de las proposiciones y la negociación serán los siguientes, considerándose que la proposición más ventajosa, a favor de la cual será propuesta la adjudicación del contrato, será aquella que obtenga la máxima puntuación total, tras la valoración de la documentación presentada y previa la correspondiente negociación.

Criterios de negociación	Factor de ponderación (Fci)
C1: Propuesta técnica y metodología para el cumplimiento del objeto del contrato	0,45
C2: Oferta económica	0,55

La fórmula a aplicar para la valoración de este apartado será:

Con carácter general se puntuará cada criterio sobre 10 puntos aplicando posteriormente el correspondiente factor de ponderación. La puntuación total se obtendrá de la suma aritmética de cada uno de los criterios afectados por los factores de ponderación correspondientes según:

$$P = F_{C_1} \cdot C_1 + F_{C_2} \cdot C_2$$

A.- CRITERIOS DE APRECIACIÓN POR JUICIO DE VALOR.

C1: Propuesta técnica y metodología para el cumplimiento del objeto del contrato (10 puntos - ponderación 0,45):

Se indicará en una memoria una descripción de la organización del trabajo, valorándose su adaptación a los objetivos planteados en cuanto a los siguientes aspectos:

- a) La forma de organización de los recursos humanos de la empresa adjudicataria. (3 puntos).

Se valorará la cualificación y experiencia profesional en la materia y el sector de los recursos humanos, así como el número de personas dedicadas al proyecto, siempre en relación con su cualificación.

- b) Planteamiento técnico y de gestión para la coordinación y colaboración con otros entes públicos y privados del ecosistema de mundo del motor. (7 puntos)

Para establecer la puntuación de este apartado se valorará:

- El conocimiento del sector y de los agentes públicos y privados que operan en el mismo tanto a nivel local y regional, como nacional e internacional (federaciones, asociaciones, patrocinadores, etc.).
- La fórmula de inclusión, coordinación y colaboración de los citados agentes en la gestión del proyecto.
- La puesta en valor del proyecto que suponga la propuesta que se el licitador formule en relación a los aspectos incluidos en este apartado b).

Para la valoración de este criterio, se considerará la adecuación de cada uno de los aspectos anteriores a los objetivos y necesidades del proyecto, mediante la siguiente escala:

Grado de adecuación	Equivalencia proporcional sobre la puntuación del subcriterio
Muy adecuado	100%
Adecuado	70%
Medianamente adecuado	50%
Incompleto o poco adecuado	20%
Inadecuado	0

Las ofertas se valorarán en función de su ajuste a los subcriterios referidos. La mejor oferta no necesariamente obtendrá la máxima puntuación, sino la puntuación que corresponda en función de su nivel de adecuación a los objetivos y necesidades del proyecto.

El resto de ofertas se puntuarán igualmente en función de su nivel de adecuación a los objetivos y necesidades del proyecto, guardando proporcionalidad con la puntuación de la mejor oferta.

B.- CRITERIOS DE VALORACIÓN MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULA MATEMÁTICA.

C2: Oferta económica (ponderación 0,55):

La puntuación de este criterio de adjudicación se realizará bajo una proyección lineal a partir de las siguientes premisas:

Se asignará la puntuación máxima de 10 puntos a aquella propuesta que oferte el precio más económico.

La puntuación que se asignará a las propuestas restantes será calculada proporcionalmente a la relación entre la diferencia entre el presupuesto de licitación y la oferta presentada y el valor resultante de la diferencia entre el valor de licitación y la oferta más económica entre las presentadas.

$$C_2 = 10 \cdot \left(\frac{P_{lic} - P_i}{P_{lic} - P_{min}} \right)$$

Siendo:

C_2 , el valor de la puntuación para la oferta considerada.

P_{min} , la proposición más económica de entre las ofertadas.

P_{lic} , el presupuesto de licitación.

P_i , el importe de la oferta considerada.

12.2. En caso de empate entre dos o más ofertas, tras la aplicación de los criterios de negociación, el empate será resuelto a favor de aquella empresa que proponga contratar un mayor número de personas inscritas como demandantes de empleo, en los términos que consten en la declaración que han suscrito conforme al modelo establecido en **ANEXO V**. Se incrementará con 0,5 puntos la puntuación obtenida en el cómputo global del licitador que hubiera ofrecido contratar al mayor número de demandantes de empleo para la ejecución del contrato que pudiera ser contratado por el adjudicatario para la ejecución de aquél.

Si el empate se produjera entre varias empresas que no requieran la contratación de personal alguno, conforme a lo suscrito por aquéllas en la declaración presentada, se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

El compromiso de cumplimiento de dicha previsión a la ejecución del contrato se considera **obligación esencial** a los efectos previstos en el artículo 223. f) del TRLCSP.

12.3. La documentación que se presente para acreditar los criterios de valoración de la presente cláusula deberá hacerse conforme a lo establecido en la cláusula 15 de este pliego.

13.- GARANTÍA PROVISIONAL

No será exigible, de conformidad con el artículo 103 del TRLCSP.

14.- PLAZO Y REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

14.1. Los interesados, previa invitación cursada por el Cabildo Insular de Tenerife en base al procedimiento de contratación estipulado en la cláusula 5, deberán presentar su oferta en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS NATURALES**, contados desde el siguiente a la recepción de la referida invitación. Cuando el último día de plazo señalado para la presentación de ofertas sea inhábil (sábado, domingo o festivo), se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Los pliegos que rigen la contratación podrán consultarse en las dependencias del Servicio Técnico de Innovación, ubicadas en la Avda. La Constitución 12, bajo. Recinto Ferial de Tenerife. 38005, Santa Cruz de Tenerife.

14.2. Las ofertas deberán presentarse, dirigidas al Servicio Técnico de Innovación, en cualquiera de las oficinas de registro del Centro de Servicios al Ciudadano de esta Corporación, cuyas ubicaciones y horarios puedan consultarse en www.tenerife.es. Posteriormente, se remitirá por correo electrónico la oferta y el comprobante escaneado de haber presentado la documentación en Registro, en formato pdf, a las siguientes direcciones: orlandop@tenerife.es y evalentin@tenerife.es.

También podrán presentarse las ofertas mediante envío por correo postal, dirigiéndose al Servicio Técnico de Innovación, en cuyo caso el interesado:

- Deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos, que deberá haberse realizado antes de la finalización del plazo para la presentación de proposiciones.
- Deberá anunciar al órgano de contratación, por correo electrónico a las direcciones señaladas anteriormente la remisión de la proposición por correo, antes de la finalización del plazo citado en el apartado anterior.

En todo caso, transcurridos **DIEZ (10) DÍAS NATURALES** desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

14.3. La presentación de las proposiciones supone la presunción de que el candidato acepta, de modo incondicional, las cláusulas de los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas particulares, y demás documentos que en su caso rijan la contratación.

14.4. Cada candidato no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

14.5. Los interesados indicarán de forma expresa aquella documentación que el órgano de contratación ha de considerar como confidencial, a los efectos de lo establecido en el artículo 140 del TRLCSP. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento señalado como tal. A tal efecto significar, que los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a tercero pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter. El modelo de declaración de confidencialidad se incluye en el **ANEXO IV**.

14.6. Toda la documentación de las ofertas presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano (artículo 23 RGLCAP).

15.- CONTENIDO DE LAS OFERTAS.

15.1. Los interesados/as presentarán sus ofertas en **un (1) sobre cerrado** con la documentación señalada a continuación, de forma que garantice el secreto de su contenido, identificado en su **exterior** con indicación de los siguientes datos:

SOBRE ÚNICO

IDENTIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN:

DOCUMENTACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO AL CABILDO INSULAR DE TENERIFE PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE VIABILIDAD, PLAN DE OPERACIONES Y PLAN COMERCIAL DE GESTIÓN FUTURA DEL CENTRO INSULAR DEL MOTOR DE TENERIFE

IDENTIFICACION DEL CANDIDATO:

Denominación o razón social del licitador (denominación completa, incluidas siglas):

DNI ó NIF:

Dirección postal:

Teléfonos:

Fax:

Correo electrónico a efectos de notificaciones:

Firmas del licitador o de los representantes con poderes para licitar:

15.2. En el referido sobre se incluirá la documentación que se indica a continuación:

1. **Declaración responsable acreditativa de la aptitud para contratar** de los interesados enunciada con carácter general en la cláusula 5 de este pliego, que se cumplimentará conforme al modelo que se adjunta a este pliego como **ANEXO I**, en aplicación del artículo 146.4 del TRLCSP.

La acreditación de la posesión y validez de los documentos relacionados en la declaración responsable relativa al artículo 146 del TRLCSP a incluir en el sobre único, se exigirá únicamente al interesado en cuyo favor recaiga propuesta de adjudicación y, en todo caso, previamente a la adjudicación del contrato. Los medios de acreditación de los extremos a que se refiere dicha declaración responsable, se detallan en la cláusula 17. A. del presente pliego.

2. **Los empresarios que deseen acudir a la licitación constituyendo una unión temporal de empresas** deberán aportar, además de la anterior declaración responsable por cada una de las empresas que conformarían la UTE, **otra declaración** en la que indiquen los extremos previstos en el artículo 59.2 del TRLCSP, y que se adaptará al modelo que se adjunta como **ANEXO II** a este pliego.
3. **Oferta económica**, con un máximo de dos (2) decimales, conforme al modelo recogido en el documento **ANEXO III**. No deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 7 del presente pliego. Deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IGIC que deba ser repercutido, sea o no sujeto pasivo del impuesto.

En caso de no ser coincidentes la letra y la cifra y no se pueda interpretar claramente, se dará prevalencia a la letra sobre la cifra.

Se entenderán ofertas anormales o desproporcionadas, las que incurran en las causas previstas en la cláusula 16.6 del presente pliego.

Si alguna oferta económica no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será descartada

4. **Respecto al criterio de negociación C1 apreciable mediante juicios de valor "Propuesta técnica y metodología para el cumplimiento del objeto del contrato"**, los/as interesados/as deberán presentar una propuesta técnica y metodológica de la organización del trabajo, valorándose su adaptación a los objetivos planteados.

La memoria deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos objeto de valoración y negociación y con el contenido que define la cláusula 12.1.A del presente pliego:

- La forma de organización de los recursos humanos de la empresa adjudicataria.
- Planteamiento técnico y de gestión para la coordinación y colaboración con otros entes públicos y privados del ecosistema de mundo del motor.

La extensión total de la documentación a presentar, no podrá superar las 30 páginas (30 folios a una cara o 15 folios a dos caras) A4 (salvo para los esquemas y diagramas que podrán ser en A3) impresos a doble cara, letra Arial tamaño 11 e interlineado múltiple 1,2, y márgenes no inferiores a 2cm.

5. **Compromiso de cumplimiento de las previsiones contenidas en la Base Adicional 7ª de las de Ejecución del Presupuesto vigente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.**

Para el posible caso de empate al que se refiere la cláusula 12.2 del presente pliego, en relación con el compromiso de cumplimiento de las previsiones contenidas en la Base Adicional 7ª de las de Ejecución del vigente presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife respecto de la "Incorporación de cláusulas sociales en los procedimientos de contratación", se presentará la declaración responsable del interesado según el modelo del **ANEXO V** de este pliego.

6. Documentos confidenciales

Los candidatos podrán presentar una declaración designado qué documentos administrativos y/o técnicos presentados son, a su juicio, constitutivos de ser considerados como confidenciales, cumplimentando a tal efecto el **ANEXO IV**, debidamente firmado. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

15.3. Si algún interesado no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios de negociación a los que se refiere la cláusula 12 del presente pliego, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos, la oferta de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá de ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el interesado, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición a todos los interesados o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

16.- NO CONSTITUCIÓN DE MESA DE CONTRATACIÓN, EXAMEN DE LAS OFERTAS Y NEGOCIACIÓN

16.1. En aplicación de la facultad regulada en el artículo 320.1 del TRLCSP, no se constituirá Mesa de Contratación para asistir al órgano competente para la adjudicación del contrato.

16.2. Concluido el plazo de presentación de ofertas, se procederá a la calificación de la documentación general, y si se observase defectos materiales en la misma, se notificará por correo electrónico al interesado correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole **un plazo no superior a tres (3) días hábiles** para que lo subsane. Si la documentación de algún interesado contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, su proposición no será admitida a licitación.

16.3. Cuando, para garantizar el buen fin del procedimiento, se acuerde requerir a todos los interesados la aportación de los documentos que se relacionan en la declaración responsable comprensiva del **ANEXO I** de este pliego, se procederá de la forma siguiente:

- Dicho requerimiento deberá dirigirse a todos los licitadores.
- Se concederá un **plazo máximo de cinco (5) días naturales** para aportar dicha documentación, a contar desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento.
- Si se apreciaran defectos u omisiones subsanables en la documentación aportada, concederá un **plazo de subsanación superior a tres (3) días hábiles**.
- Las consecuencias de no cumplimentar correctamente el trámite en el plazo señalado, conllevará la exclusión del procedimiento.

16.4. Una vez calificada la documentación general y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, se remitirá al personal técnico la documentación correspondiente a los criterios de negociación, a fin de que por éste se realice la valoración de los mismos, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12 del presente pliego, que culminará con la emisión del correspondiente informe técnico en el que se clasificarán motivadamente las ofertas de los interesados por orden de puntuación decreciente.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia según lo señalado en el artículo 150.2 del TRLCSP.

16.5. Una vez valoradas inicialmente las proposiciones presentadas según los criterios de negociación establecidos, el Servicio Técnico de Innovación llevará a cabo una negociación con los candidatos que hayan presentado oferta, respecto de los términos de sus ofertas a que se refiere la cláusula 15, a fin de conseguir alguna mejora o aclaración en las proposiciones presentadas. En la negociación se velará por el cumplimiento de todo lo estipulado en el artículo 178 del TRLCSP, especialmente por que reciban igual trato, y en particular no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados/as con respecto al resto

En dicha negociación deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Se realizará una única ronda de consulta en la que se comunicará a todos los interesados que han presentado oferta las condiciones de la negociación, un resumen del contenido de todas las ofertas presentadas y la puntuación obtenida por cada una de ellas.
- Las correspondientes negociaciones se celebrarán por escrito, mediante correo electrónico.
- Los interesados tendrán la oportunidad de mejorar su oferta, presentando una contraoferta mediante correo electrónico. Las direcciones de correo electrónico a las que deberá remitirse la oferta son las siguientes: orlandop@tenerife.es y evalentin@tenerife.es.
- El plazo de presentación de la oferta mejorada será de **tres (3) días hábiles**.
- Las ofertas definitivas serán valoradas conforme a los criterios indicados en la cláusula 12, previa emisión de los informes técnicos que se estimen convenientes.
- En caso de que tras la negociación, la puntuación asignada a dos o más ofertas coincida, se concederá a quienes las hayan suscrito un nuevo plazo para que puedan mejorarlas, si lo estiman oportuno y, en caso de que persista el empate, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que se haya comprometido a contratar el mayor número de personas inscritas como demandantes de empleo como se recoge en la cláusula 12.
- En caso de que solamente se presente una oferta a la negociación, se propondrá la adjudicación del contrato a favor de la misma, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos administrativos y técnicos aplicables a la contratación.

En cualquier momento del procedimiento, podrá requerirse a cualquiera de las personas candidatas la subsanación o aclaración de la documentación presentada, en caso de que genere dudas que impidan su adecuada valoración.

16.6. Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

16.7. Para la consideración de una oferta con valores anormales o desproporcionados, se aplicarán los criterios 85.1, 2, 3 y 4 del RGLCAP respecto a sus ofertas económicas, aplicándose lo dispuesto en el artículo 152 del TRLCSP. Los criterios de negociación susceptibles de valoración mediante juicios de valor no es factible que incurran en baja temeraria.

En caso de apreciarse una oferta con valores anormales o desproporcionados, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Se le notificará al interesado tal circunstancia y se le concederá un plazo de **tres (3) días naturales** para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto a las disposiciones relativas a la protección del empleo y a las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación.
- La justificación que ha de facilitar el interesado debe desarrollar los aspectos enumerados anteriormente, sin que sea admisible una mera ratificación en la oferta económica pues la carga de justificar la viabilidad de la oferta con valores anormales o desproporcionados corresponde a la licitante.
- A la vista de la justificación remitida, se solicitará el asesoramiento técnico correspondiente, para la emisión de informe valorativo sobre la justificación aportada.
- A tenor de las conclusiones del informe técnico, se adoptará alguna de las soluciones siguientes:
 - Si tras considerar la justificación efectuada por el interesado y los informes correspondientes se estimara que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, propondrá la exclusión de la misma y la adjudicación a favor de la siguiente oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime puede ser cumplida a y que no sea considerada anormal o desproporcionada.
 - Si por el contrario se entiende, a la vista de la justificación del interesado y el informe técnico emitido, que la oferta puede ser cumplida, será objeto de valoración mediante la aplicación de la fórmula establecida en la cláusula 12 del presente pliego, de tal forma que en caso de resultar adjudicatario se le podrá exigir una garantía complementaria del 5% alcanzando la garantía total un 10%.

17.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO

17.1. Una vez emitidos los informes técnicos y aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, el órgano de contratación requerirá al interesado cuya oferta considere justificadamente como la mejor, para que, dentro del **plazo de diez (10) días hábiles** desde el siguiente a aquél en que haya recibido el requerimiento, presente en el Registro General de la Corporación Insular la documentación que se detalla a continuación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar idéntica documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

1º.- Acreditación de capacidad de obrar y de la personalidad.

- Las empresas españolas aportarán el documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.
- Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuando la legislación del estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial y la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el servicio objeto del contrato, deberán acreditar que cumplen este requisito. La capacidad de obrar habrá de acreditarse mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP. Asimismo, deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al interesado.
- Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.
- Asimismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.
- Asimismo, deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder

al licitante.

- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, en la forma señalada en los párrafos anteriores para cada modalidad de empresas.
- Cuando el candidato propuesto como adjudicatario actúe mediante representante, deberá solicitar y obtener del titular de la Dirección de la Asesoría Jurídica de esta Corporación Insular, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar y/o contratar con carácter previo a la presentación de la referida documentación.

2º.- Acreditación de no estar incurso en las prohibiciones de contratar del art. 60 del TRLCSP

- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración Pública del artículo 60 del TRLCSP.
- Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.
- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar no estar incurso en tales prohibiciones.

3º.- Acreditación de las solvencias

Solvencia económica y financiera

Se acreditará mediante la presentación de la disposición de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, por importe correspondiente al valor estimado del contrato, cincuenta y nueve mil novecientos euros (59.900,00 €), que se acreditará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, de prórroga o de renovación del seguro.

Solvencia técnica o profesional

Se acreditará la realización de trabajos, de análoga naturaleza a la que constituye el objeto del contrato, en el año de mayor ejecución de los cinco (5) últimos años, con un importe anual acumulado, sin incluir impuestos, de cincuenta y nueve mil novecientos euros (59.900,00 €).

Se acreditarán los servicios mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. En todo caso, deberán incluir referencia expresa al importe, fechas y al destinatario, público o privado, de los mismos.

4º.- Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

– Cumplimiento de las obligaciones tributarias

- Documentación acreditativa de estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Actividades Económicas, según el caso que corresponda, de entre los siguientes:
 - Personas no exentas del pago del impuesto: aportarán el último recibo del mismo, con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula, y se aportará el alta, referida al ejercicio corriente, cuando siendo ésta reciente no haya surgido aún la obligación del pago.
 - Personas exentas del pago del impuesto: presentarán el documento de alta junto con una declaración responsable que indique que no se han dado de baja en la matrícula del impuesto y el supuesto de exención de pago en que se encuentran, o bien haciendo referencia a la resolución de exención de pago emitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los casos en que ésta sea necesaria conforme a la legislación aplicable, de la cual se adjuntará copia.
 - Personas exentas del pago y de la obligación de presentar el alta en la matrícula del impuesto: presentarán una declaración responsable en la que se indique tal circunstancia y en qué se fundamentan ambas exenciones.
- Certificación administrativa positiva, en vigor, expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa positiva, en vigor, expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente del Cabildo Insular de Tenerife por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo, la cual será recabada de oficio por el Área de Gobierno gestora del contrato.

El propuesto adjudicatario que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan anteriormente, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

– Cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social

- Se realizará mediante certificación positiva, en vigor, expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones a que se hace referencia en los apartados anteriores deberán ser expedidas con las formalidades y requisitos que se contemplan en el RGLCAP.

El requisito de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la

Seguridad Social debe cumplirse necesariamente desde la fecha de presentación de la proposición a la licitación hasta el momento de la adjudicación del contrato.

Las certificaciones tendrán validez durante el período de seis (6) meses a contar desde la fecha de su expedición.

Todos los documentos que se solicitan deben ser originales o copias autenticadas. Si se presentan copias acompañadas de los correspondientes originales, estos serán devueltos al candidato una vez cotejados con las copias.

En caso de que la documentación anterior ya se hubiera incluido por el candidato propuesto como adjudicatario en su oferta, se entenderá cumplimentado este trámite y se procederá en la forma que establecen los apartados siguientes.

Si varias empresas acuden a la contratación constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 54 a 59 del TRLCSP y 9 a 16 del RGLCAP, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 del RGLCAP.

5º.- Acreditación de la constitución de la garantía definitiva

- El propuesto adjudicatario deberá aportar documento acreditativo de haber constituido garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio final ofertado del contrato, excluido el IGIC.
- En el caso en que la oferta del adjudicatario hubiera resultado incurso en presunción de anormalidad, deberá portar documento acreditativo de haber constituido garantía complementaria de un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador, IGIC excluido.
- La garantía podrá constituirse:
 - En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán su importe o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería de la Corporación.
 - Mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en la Tesorería de la Corporación.
 - Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en la Tesorería de la Corporación.
- Los poderes de los que extiendan avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el titular de la Asesoría Jurídica del Cabildo Insular de Tenerife.
- Las garantías correspondientes a licitaciones presentadas por uniones temporales de

empresarios que aún no hayan formalizado en escritura pública su unión, podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince (15) días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el acuerdo de modificación del contrato.
- En el plazo de quince (15) días naturales, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.
- Las garantías correspondientes a licitaciones presentadas por uniones temporales de empresarios que aún no hayan formalizado en escritura pública su unión, podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

17.2. Una vez presentada la documentación requerida al propuesto como adjudicatario conforme a lo establecido en las cláusulas anteriores, si se observase **defectos u omisiones subsanables** en la mencionada documentación, tal circunstancia se le notificará a aquél por correo electrónico, concediéndole un plazo máximo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para su subsanación. La documentación deberá ser presentada en el plazo concedido y, en todo caso, en el Registro General del Cabildo Insular de Tenerife.

Si la documentación presentada por aquél no se adecua plena e íntegramente a los términos solicitados por el órgano de contratación o la misma no se presenta dentro del plazo concedido, se entenderá que el licitador ha **retirado su oferta**.

En ambos supuestos, el órgano de contratación procederá a acordar la exclusión del licitador del procedimiento de adjudicación, y a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

18. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, RENUNCIA Y DESISTIMIENTO

18.1. Cuando la documentación presentada por el propuesto adjudicatario fuera conforme al requerimiento realizado por el órgano de contratación, éste adjudicará el contrato dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes** a la recepción de la aquélla.

18.3. La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el presente pliego, no pudiendo en tal caso declararse desierto el procedimiento.

18.4. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante. La notificación de la adjudicación debe contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de la adjudicación, conteniendo todos los extremos expresados en el citado artículo 151.4 del TRLCSP.

18.5. La adjudicación del contrato deberá realizarse en todo caso en el plazo máximo de **dos (2) meses**, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

18.6. Adjudicado el contrato y transcurridos dos (2) meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso o impugnación alguna, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

Si estos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando.

18.7. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, y de conformidad con lo expresado en el artículo 155 TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los/las interesados/as, en ambos casos, de los gastos que su participación en el procedimiento les hubiese causado. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

En tal supuesto, si fuere instada la compensación, conforme a lo dispuesto en el artículo 155.2 de TRLCSP, se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiere incurrido hasta el límite del 0'01% del presupuesto de licitación (IGIC excluido), previa aportación de la documentación justificativa de dichos gastos directamente vinculados a la presentación de la oferta y tras la tramitación del correspondiente procedimiento por el Servicio Administrativo del Área de Gobierno gestora del contrato.

III - FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19.1. El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de **quince (15) días hábiles** siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá en todo caso, formando parte del mismo, un ejemplar de este pliego con las determinaciones específicas incorporadas al mismo para el contrato, así como los documentos cumplimentados, suscritos y presentados por el adjudicatario en el procedimiento de licitación.

19.2. Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución de la UTE, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta la extinción del mismo.

19.3. El contrato se perfecciona mediante su formalización y se entiende celebrado en el lugar de sede del órgano de contratación.

19.4. El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

19.5. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato

dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía definitiva que se hubiese exigido. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

19.6. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

20.1. Será responsable del contrato el Jefe del Servicio Técnico de Innovación, o persona en quien delegue. A éste le corresponde la supervisión de la ejecución del contrato, la adopción de decisiones, así como dar a la empresa contratista las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación contratada.

20.2. La designación del responsable del contrato será comunicada al contratista en el acto de adjudicación o, en su caso, en el plazo de **quince (15) días naturales**, a contar desde la fecha de formalización del contrato; asimismo, en caso de sustitución se notificará dicha sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiere producido.

20.3. En la ejecución del servicio el responsable del contrato velará por el cumplimiento de las "*Directrices de actuación en encomiendas de gestión y contratos de servicios*", aprobadas por acuerdo de 14 de julio de 2008 del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife, recogidas en el Anexo XXI de las Bases de Ejecución del Presupuesto corporativo para el ejercicio 2017, y en tal sentido:

- Las prestaciones objeto de la contratación constituyen obligaciones de resultado.
- No existirá dependencia jerárquica ni se realizarán sustituciones entre el personal del contratista y el Cabildo de Tenerife.
- El contratista deberá contar con la estructura organizativa y con los medios propios o cedidos necesarios para ejecutar el contrato.
- El personal que ejecute materialmente los trabajos incluidos en la presente contratación, limitará su presencia en las dependencias del Cabildo a los supuestos excepcionales en que sea estrictamente necesario, a fin de retirar documentación, recabar datos o información, asistir a las reuniones a las que se le convoque, o entregar los resultados parciales o finales de los trabajos.

21.- OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATISTA

Las obligaciones indicadas en los apartados siguientes tienen la consideración de esenciales, a los efectos previstos en el artículo 223.f) y en la cláusula 29 del presente pliego.

21.1. El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas y técnicas particulares y a la oferta presentada por el adjudicatario, que se consideran **obligaciones esenciales** de la contratación, observando fielmente las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato definido en la cláusula 20 de este pliego.

21.2. La ejecución del contrato se realizará **a riesgo y ventura del contratista**. Salvo disposición expresa en contrario por parte de la Administración contratante, el contratista asume la organización y realización completa de todos los trabajos previstos, utilizando sus propios medios personales y materiales, siendo por su cuenta todos los gastos que directa o indirectamente sean necesarios para lograr el objeto del contrato.

21.3. El contratista será **responsable** de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

21.4. Todos los documentos a los que den lugar las actividades llevadas a cabo por la empresa adjudicataria deberán enviarse por correo electrónico al responsable del contrato. Asimismo, deberá presentarse ante el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife una copia impresa y una en formato electrónico de los mismos.

21.5. El contratista estará obligado a cumplir todas las **condiciones y mejoras** que, en su caso, haya incluido en la oferta presentada a la negociación, que también se considerarán **obligaciones esenciales** de la contratación.

21.6. El contratista tiene la obligación de entregar la **factura** correspondiente al abono que proceda efectuarse a su favor (conforme al sistema que establece la cláusula 23). Dicha obligación incluye la entrega de cada factura en forma correcta (cumpliendo las condiciones del contrato y la normativa sobre facturación que sea aplicable), que deberá realizarse en el plazo de **un (1) mes** a partir de la realización de la prestación o prestaciones por las que corresponda realizar cada abono, pudiendo el órgano de contratación aplicar, en caso de incumplimiento de dicho plazo de entrega, penalidades por demora conforme a lo previsto en la cláusula 24, si considera que el retraso no está justificado o no responde a un mutuo acuerdo entre el contratista y la Administración.

21.7. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del responsable del contrato, será responsable el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que durante la ejecución del contrato se causen, tanto para el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del TRLCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

21.8. De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de la Base 90ª de las de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para 2017, la empresa contratista deberá permitir que dicha Corporación realice las actuaciones que posibiliten verificar durante el contrato y tras su finalización, el cumplimiento por parte de la citada empresa de todas sus obligaciones salariales, además de las de Seguridad Social, en orden a pagos y devolución de garantías y ello debido a la regulación contenida en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

21.9. El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceras personas sobre la materia objeto de contrato, ni permitir el acceso a la citada información con dicha finalidad, a no ser que cuente con la previa autorización expresa de la Administración Insular.

21.10. El adjudicatario, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésimo Sexta del TRLCSP, garantizará el cumplimiento íntegro de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal (LOPD) y su normativa de desarrollo en concreto en lo referente al cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas y al deber de secreto profesional y confidencialidad asumiendo las responsabilidades que por su incumplimiento le incumban. Si el adjudicatario necesitare acceder a datos de carácter personal contenidos en ficheros de titularidad de la Administración entre ambas entidades deberá firmarse un contrato de confidencialidad al que hace referencia el artículo 12 de la citada LOPD. Las condiciones de confidencialidad variarían dependiendo de la tipología de los datos objeto de tratamiento (nivel de seguridad básica, medio o alto).

En todo caso, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 de la LOPD el adjudicatario quedará expresamente obligado a:

1. Mantener absolutamente confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distintos al que figura en este pliego, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación.
2. De acuerdo a la LOPD, sobre protección de datos de carácter personal, el adjudicatario asumirá las siguientes obligaciones:
 - I. Efectuar el tratamiento de los datos de carácter personal siempre de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento y con la finalidad señalada en el contrato, no pudiendo aplicarlos o utilizarlos con un fin distinto al que figure en el contrato, quedando expresamente prohibida cualquier tipo de comunicación, cesión, transferencia, almacenamiento, envío o entrega no autorizada expresamente.
 - II. Aplicar a los datos transferidos las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas que se indiquen por el Responsable de Seguridad del Cabildo Insular de Tenerife y que les sean aplicables de acuerdo con su carácter y naturaleza y que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
 - III. Cumplir con los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los afectados por el tratamiento, a solicitud del responsable del tratamiento, en los plazos y por los procedimientos marcados por este último y legalmente establecidos.

- IV. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Cabildo Insular de Tenerife.
 - V. Asegurarse y responsabilizarse de que sus empleados, reciban los datos únicamente en la medida en que sea necesario su conocimiento para la prestación del servicio pactado y siempre que éstos se comprometan a garantizar la utilización de la información en los mismos términos del contrato. En todo caso, la empresa responderá personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados pudiera incurrir.
 - VI. No realizar, sin la previa autorización del Cabildo Insular de Tenerife, copias totales o parciales y en cualquier soporte de los datos, excepto las estrictamente imprescindibles para desarrollar el servicio pactado.
 - VII. Una vez finalizado el servicio por el que era necesaria la revelación de los datos, o en caso de terminación contractual por cualquier causa, y en el plazo que determine la Administración, devolver al Cabildo todas las copias de las bases de datos, documentos y todos los informes relativos a los datos que se hayan podido generar.
 - VIII. En caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, o incumpla las medidas de seguridad legalmente exigibles de acuerdo con el tipo de datos objeto de tratamiento, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.
3. El adjudicatario deberá adoptar las medidas técnicas y de gestión adecuadas para preservar la seguridad en la explotación de su red o en la prestación de sus servicios, con el fin de garantizar los niveles de protección de los datos de carácter personal que son exigidos por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de datos de carácter personal.
 4. Asimismo, el adjudicatario deberá cumplir con las obligaciones de protección y seguridad de los datos recogidos en la Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones, y que son:
 - Identificación del personal especialmente autorizado para acceder a los datos conservados.
 - Adopción de las medidas técnicas y organizativas que impidan su manipulación o uso para fines distintos de los comprendidos en la citada ley.
 - Evitar su destrucción accidental o ilícita, y su pérdida accidental.
 - Evitar su tratamiento, divulgación o acceso no autorizados.
 5. El deber de confidencialidad establecida en el presente punto tendrá validez durante cinco años una vez se hubiese cancelado el presente contrato. Finalizado el contrato tendrá la obligación de informar al Cabildo Insular de Tenerife que todo el material en su poder ha sido devuelto, borrado y destruido y, por tanto, no dispone de ninguna copia.

21.11. La propiedad intelectual y, en su caso, industrial, del trabajo objeto del contrato desde su inicio, incluyéndose todos los documentos e información que se genere durante la ejecución del contrato, pertenecerán al Cabildo Insular de Tenerife. Será responsabilidad del contratista los perjuicios que se puedan derivar contra tal derecho de propiedad por actuaciones a él imputables. Asimismo corresponde al Cabildo Insular de Tenerife el derecho de difusión y explotación del mismo.

21.12. El contratista estará obligado a llevar a cabo la contratación del personal desempleado que haya incluido en su proposición como criterio de desempate conforme a lo establecido en la cláusula 12.2, incluso en el caso de que no haya sido necesario puntuar dicho criterio por no haberse producido empate en la negociación. Excepcionalmente se podrá contratar a otro personal cuando se acredite que los puestos que se precisan han sido ofertados pero no cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis (6) meses completos como demandantes de empleo en periodos no consecutivos durante los doce (12) meses anteriores a la fecha efectiva de su contratación por el adjudicatario.

21.13. La persona responsable del contrato tendrá la facultad de no prestar su conformidad con los trabajos presentados que no se ajusten a lo estipulado, así como de ordenar al contratista el cumplimiento de dichos condicionantes.

22.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

22.1. Son de cuenta del contratista todos los gastos de formalización del contrato, si éste se elevara a escritura pública. Los citados gastos se descontarán en el pago efectuado a favor del contratista.

22.2. Tanto en las ofertas presentadas por los interesados, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos, y correrán a su cargo, todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato y en particular:

- Todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios necesarios para la ejecución del contrato, exceptuando el correspondiente al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá soportar el Excmo. Cabildo de Tenerife y que se indicará como partida independiente.
- En el supuesto caso de que el licitador que resulte adjudicatario del contrato se encuentre incluido en alguno de los supuestos de "inversión del sujeto pasivo" del IGIC, tasados en el artículo 19.1 2º de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, el importe correspondiente a este impuesto que deba ser satisfecho con motivo de la actividad realizada, será abonado directamente por el Excmo. Cabildo insular de Tenerife, al órgano recaudatorio, a través de la mencionada figura, sin que el adjudicatario perciba dicha cantidad. El adjudicatario deberá emitir las facturas sin IGIC, indicando expresamente en las mismas el texto "***Inversión del sujeto pasivo***", a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6.1 m) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

23.- ABONOS AL CONTRATISTA Y FACTURACIÓN

23.1. El abono del precio del contrato se realizará previa recepción de los trabajos contratados. Se podrán realizar abonos parciales de los trabajos si estos entregados a satisfacción del Servicio Técnico de Innovación, previa entrega de la documentación justificativa al efecto y previa conformidad del Jefe del Servicio Técnico de Innovación.

Los pagos parciales para cada trabajo contratado se establecerán de la siguiente manera:

1. Elaboración de un plan de negocio de la explotación del Centro Insular del Motor de Tenerife. (30%)
2. Elaboración de un Estudio del potencial de la isla en los aspectos comerciales relacionados con el negocio del circuito del motor (clientes y patrocinadores potenciales). (20%)
3. Elaboración del proyecto de gestión por parte de un Concesionario futuro durante la fase de explotación. (20%)
4. Elaboración de un plan de operaciones por parte de un Concesionario futuro durante la fase de explotación. (10%)
5. Elaboración del Proyecto comercial de un Concesionario futuro durante la fase de explotación. (20%)

23.2. Órganos que intervienen en la tramitación de las facturas.

Los órganos que intervienen en la tramitación de las facturas que se deriven de la presente contratación son los siguientes.

- Oficina contable: Intervención General (código DIR3 LA0001752).
- Órgano gestor: Servicio Técnico de Innovación (código DIR3 LA0001732)
- Unidad Tramitadora: Servicio Administrativo de Innovación (código DIR LA0001732)

23.3. Obligaciones del contratista respecto a la facturación:

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura o facturas derivadas de la ejecución del presente contrato ante un registro administrativo, en los términos previstos en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el **plazo de treinta (30)n días** desde la fecha de presentación de los servicios facturados.

Las facturas deberán expedirse de acuerdo con la normativa vigente, debiendo especificar, en todo caso y con suficiente claridad:

- Identificación del contratista con inclusión del C.I.F. o N.I.F.
- Número de factura
- Fecha
- Descripción suficiente del servicio prestado.

El contratista deberá hacer constar en la factura que se expida por la entrega de bienes o prestación de servicios la identificación del órgano gestor, de la unidad tramitadora y de la oficina contable, con indicación de los correspondientes códigos de acuerdo con el "Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3" gestionando por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

En la **factura en papel** deberán hacerse constar, dentro del **apartado "Cliente"**, los siguientes datos obligatorios:

- **Cabildo Insular de Tenerife.**
 - **CIF P3800001D.**
 - **DIR3: LA0001752.**
 - **DIR32: LA0001732**
 - **DIR33: LA0001732**
 - **Servicio Técnico de Innovación.**
 - **Dirección: Avda. La Constitución, 12- Bajo, Recinto Ferial**
- 38005 Santa Cruz de Tenerife**

La factura que no contemple en su apartado relativo al cliente al menos los datos mínimos indicados, no podrá ser tramitada por esta Administración, por lo que será devuelta al contratista para su corrección.

Si de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público (en adelante Ley 25/2013), el contratista resulta obligado a facturar electrónicamente las contraprestaciones objeto del presente contrato, lo hará ajustándose al formato estructurado de factura electrónica "Facturae versión 3.2.x", con firma electrónica XAdES, disponible en el enlace <http://www.facturae.gob.es>, a través de la Plataforma de Facturación Electrónica disponible en <http://face.gob.es>.

No obstante lo anterior, y salvo que durante la ejecución del contrato se comunique lo contrario por parte de esta Administración, no será obligatorio presentar electrónicamente las facturas por importe inferior a 5.000,00 €, ni en el caso de tratarse de personas físicas, que podrán entregarse en formato papel en el registro administrativo correspondiente.

En el Portal Web de esta Corporación insular, www.tenerife.es, se encuentra disponible información relativa a la facturación electrónica.

23.3. El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

24.- CUMPLIMIENTO DEL PLAZO Y PENALIDADES

24.1. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento estricto del plazo de ejecución del contrato, sin que sea preciso el requerimiento por parte del Cabildo al contratista para que éste pueda ser declarado incurso en mora.

24.2. Cuando la demora fuere por causa imputable al adjudicatario, el Cabildo podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0'20 € por cada 1.000 € del precio del contrato, aplicándose lo establecido en los artículos 212 y 213 del TRLCSP.

24.3. Cada vez que las penalidades alcancen un **múltiplo del 5% del precio del contrato**, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución, con imposición de nuevas penalidades.

24.4. Asimismo, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución de alguna de las prestaciones definidas como **obligaciones esenciales** en el pliego que rigen la contratación, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, que ascenderán al coste de las prestaciones que no se hayan ejecutado o que se hayan llevado a cabo de forma defectuosa, coste que se calculará conforme a la fórmula empleada para la determinación del presupuesto base de la contratación.

24.5. La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

24.6. Si se produjera retraso en el cumplimiento del plazo por causas no imputables al contratista, la Administración podrá, a petición de éste o de oficio, conceder la ampliación adecuada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP y en la cláusula 10.

V – SUBCONTRATACIÓN

25.- SUBCONTRATACIÓN

En la presente contratación no se admite la subcontratación de las prestaciones que constituyen su objeto.

VI - MODIFICACIÓN DE CONTRATO

26.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

26.1. El contrato podrá ser modificado por razones de interés público cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 de TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107 de TRLCSP, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

26.2. En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 TRLCSP y ambas partes deberán suscribir la correspondiente adenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicha ley.

26.3. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y lo establecido en el título V del Libro I TRLCSP y en el artículo 219.

27.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 300 del TRLCSP

VII - FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

28.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO

28.1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo, de conformidad con lo establecido en este pliego y a satisfacción del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del **plazo de un (1) mes** de haberse producido la realización del objeto del contrato. La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante informe expedido por el técnico responsable del contrato.

28.2. Si no fuera conforme, se dejará constancia expresa de tal circunstancia. En ese caso, el contratista estará obligado, a requerimiento del órgano de contratación, a subsanar, en un **plazo de dos (2) meses**, los defectos observados de conformidad con lo pactado.

Transcurrido dicho plazo sin que el contratista hubiere llevado a cabo la subsanación requerida, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife podrá optar por resolver el contrato y exigir al contratista una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato, o por conceder al contratista un nuevo plazo improrrogable de un mes para subsanar las deficiencias no corregidas, imponiéndole al mismo tiempo una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato.

En este último supuesto, si se produjera un nuevo incumplimiento del contrato, procederá la resolución del contrato, debiendo además el contratista abonar al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife una indemnización equivalente al precio del contrato.

Si el contratista, en cualquier momento, renunciase a la realización del contrato, deberá abonar al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife una indemnización equivalente al 50% del precio del contrato.

29.- RESOLUCIÓN

Son causas de resolución del contrato las previstas en la legislación aplicable al mismo, en especial los artículos 223 y 308 del TRLCSP.

En caso de concurrencia de alguna de las causas señaladas, se llevarán a cabo los trámites que correspondan conforme a los preceptos que resulten aplicables, y especialmente los artículos 224, 225 y 309 del TRLCSP, y los artículos 109 a 113 del RGLCAP, en todo lo que no contradigan a los anteriores.

30.- PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

30.1. El plazo de garantía será de **seis (6) meses**, a contar desde la fecha de recepción o conformidad; transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 310, 311 y 312 del TRLCSP.

30.2. Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias, vicios o defectos que se puedan observar en los trabajos ejecutados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 305 del TRLCSP.

A tal efecto, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos, siendo de su cuenta todos los gastos que se le ocasionen y no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto.

32.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla previo informe favorable del responsable del contrato.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de febrero de 2018

La Técnico de Administración General

M^a Elena de Valentín y del Castillo

El Jefe del Servicio Técnico de Innovación

Orlando J. Pérez García

ANEXO I

MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE DEL ARTÍCULO 146.4 TRLCSP

D/D^a....., con Documento Nacional de Identidad núm.actuando en nombre propio o en representación de, con domicilio social en, la cual ostenta según consta en la escritura de otorgamiento de poder conferido ante el Notario Sr. D., manifiesta que:

Enterado/a del procedimiento negociado sin publicidad para la **contratación del servicio para la elaboración de estudios de viabilidad, plan de operaciones y plan comercial de la gestión del futuro Circuito Insular del Motor**, aceptando íntegramente el contenido del pliego de cláusulas administrativas y técnicas particulares por el que se rige, y en relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 146.1 del TRLCSP,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Que **cumple todas y cada una de las condiciones establecidas** legalmente para contratar con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife que constan en el pliego aprobado, conforme a lo establecido en el citado artículo 146 del TRLCSP.
2. Que las **prestaciones propias del contrato quedan comprendidas en el objeto social o en el ámbito de la actividad** de la empresa a los efectos previstos en el artículo 57.1 del TRLCSP.
3. Que **ni la empresa que represento ni su personal han participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato.**
4. Que la sociedad o empresa que represento **está al corriente del pago** de sus obligaciones con la Seguridad Social impuestas por la legislación vigente.
5. Que la sociedad o empresa que represento **está al corriente del pago** de las obligaciones tributarias impuestas por la legislación vigente con la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma Canaria, del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Administración municipal correspondiente.
6. Que ni su persona, ni la sociedad o empresa a la que representa, ni persona alguna de las que forman parte de los órganos de gobierno y administración de la sociedad se hallan incursas en circunstancia alguna de las que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el **artículo 60 del TRLCSP**, relativo a las prohibiciones para contratar.
7. Que **en el caso de recaer la propuesta de adjudicación** a favor de la entidad mercantil y/o empresa que represento se acreditará, ante el órgano de contratación, la posesión y validez de los documentos de capacidad, solvencia económica y financiera y técnica y del cumplimiento de las obligaciones esenciales de ejecución, exigidos en el clausulado del pliego que rige la ejecución del contrato de obra anteriormente citado, así como cualquier otra documentación complementaria que le pueda ser solicitada por el órgano de contratación.

8. (EN EL SUPUESTO DE SER EMPRESA EXTRANJERA suscribir, además, lo siguiente)
Que declara someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Lugar fecha y firma

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EMPRESAS QUE CONCURRAN A LA LICITACIÓN EN UNION TEMPORAL DE EMPRESARIOS

D.....
, con DNI....., mayor de edad, en calidad de.....de
 la empresa....., con CIF.....,

D.....
, con DNI....., mayor de edad, en calidad de.....de
 la empresa....., con CIF.....,

...//...

En relación con la contratación, **por procedimiento negociado sin publicidad, del servicio para la elaboración de estudios de viabilidad, plan de operaciones y plan comercial de la gestión del futuro Circuito Insular del Motor**, aceptando íntegramente el contenido del pliego de cláusulas administrativas y técnicas particulares por el que se rige,

DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que las personas o empresas representadas asumen el compromiso de concurrir conjunta y solidariamente a la adjudicación del mencionado contrato constituyéndose en UTE mediante escritura pública con carácter previo a la formalización del contrato para el supuesto de resultar adjudicatarios.
- Que la participación de cada uno de los componentes que formarán la UTE, será la que se establece a continuación:

EMPRESA	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN LA UTE

- A los efectos de representación ante el órgano de contratación, los que suscriben designa a D..... con DNI, mayor de edad, con domicilio en, que ostentará la plena representación de la UTE para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

Lugar, fecha y firmas de los representantes que concurren en UTE.

ANEXO III

PROPUESTA ECONÓMICA

D....., con D.N.I.
nº, mayor de edad, con domicilio en
....., enterado del pliego de cláusulas
administrativas y técnicas particulares que habrá de regir en **la contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, servicio para la elaboración de estudios de viabilidad, plan de operaciones y plan comercial de la gestión del futuro Circuito Insular del Motor**, aceptando íntegramente el contenido del pliego de cláusulas administrativas y técnicas particulares por el que se rige, y aceptando íntegramente el contenido del mismo, en nombre
..... (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe:

Precio:

(En letras).....euros.

(En números).....euros.

(..%) IGIC:

(En letras).....euros.

(En números).....euros.

Lugar, fecha y firma.

ANEXO IV

DECLARACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN FACILITADA POR LA EMPRESA.

D., con D.N.I. nº, con domicilio en calle..... nº..... código postal....., teléfono....., fax....., actuando en su propio nombre o en representación de

DECLARA:

Que en relación a la oferta y documentación complementaria aportada para optar a la adjudicación, por procedimiento negociado sin publicidad, del **contrato del servicio para la elaboración de estudios de viabilidad, plan de operaciones y plan comercial de la gestión del futuro Circuito Insular del Motor**, se consideran **confidenciales** las siguientes informaciones y aspectos de la oferta por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales:

-
-
-

Dicho carácter se justifica en las siguientes razones:

-
-
-

Lugar, fecha y firma

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS SOCIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

D.....,
con DNI....., mayor de edad, en calidad de.....de la
empresa....., con CIF....., en relación con la contratación, mediante
procedimiento negociado sin publicidad, **del servicio para la elaboración de estudios de
viabilidad, plan de operaciones y plan comercial de la gestión del futuro Circuito Insular del
Motor,**

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que en cumplimiento de las previsiones contenidas en la Base Adicional 7ª de las de Ejecución del vigente presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife respecto de la "Incorporación de cláusulas sociales en los procedimientos de contratación", cuando la actividad a realizar exija contratar personal, la empresa se compromete a que dicha contratación se llevará a cabo entre personas inscritas como demandantes de empleo con, al menos, seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de la contratación. Excepcionalmente, a otro personal cuando se acredite que los puestos que se precisan hayan sido ofertados pero no cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandantes de empleo en períodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

Lugar, fecha y firma